

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 040 Ordinaria de 21 de mayo de 2007

### MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. No. 71/07

R. No. 72/07

R. No. 73/07

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 132/07

R. No. 133/07

Ministerio de la Construcción

R. No. 115/07

R. No. 116/07

R. No. 117/07

R. No. 118/07

R. No. 119/07

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 22/07

R. No. 23/07

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 21 DE MAYO DE 2007

AÑO CV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 40 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 617

#### MINISTERIOS

#### CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

##### RESOLUCION No. 71/2007

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el Organismo encargado de "Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente..."

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado Cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las

entidades, a que tomen medidas con vistas a eliminar el uso de las diferentes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

POR CUANTO: La Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, se estableció en su Apartado Primero inciso b), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría "Libre de Bromuro de Metilo".

POR CUANTO: La Empresa de Cultivos Varios Camalote del municipio Guáimaro en la provincia de Camagüey, perteneciente al Ministerio de la Agricultura, ha demostrado que en la actividad que desarrolla, ha eliminado el uso del Bromuro de Metilo, comenzándose con el procedimiento de manejo y vigilancia fitosanitaria para que los niveles de nemátodos no excedan el 3 %, se comenzaron a aplicar los productos biológicos, además de la siembra de árboles de barrera, la polinización con abejas melíponas y el uso del laboreo mínimo del suelo, así como la aplicación de la tabaquina para el control de plagas y enfermedades que atacan a los cultivos, todo lo cual evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

POR CUANTO: El Director de la entidad mencionada ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de "Libre de Bromuro de Metilo", documentación que ha sido verificada y certificada por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Camagüey, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

UNICO: Otorgar el Reconocimiento "Libre de Bromuro de Metilo" a la Empresa de Cultivos Varios Camalote del municipio Guáimaro en la provincia de Camagüey, perteneciente al Ministerio de la Agricultura.

Comuníquese la presente al Director de la Empresa de Cultivos Varios Camalote del municipio Guáimaro en la provincia de Camagüey, al Director de la Oficina Técnica de Ozono, al Viceministro que atiende la esfera de Medio

Ambiente en nuestro Ministerio y a cuanta persona natural corresponda conocer de lo dispuesto.

Archívese en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 26 días del mes de abril de 2007.

**Dr. Fernando Mario González Bermúdez**  
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

#### **RESOLUCION No. 72/2007**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el Organismo encargado de "Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente..."

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado Cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vistas a eliminar el uso de las diferentes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

POR CUANTO: La Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, se estableció en su Apartado Primero inciso b), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría "Libre de Bromuro de Metilo".

POR CUANTO: El Complejo Agroindustrial de "República Dominicana" del municipio Carlos Manuel de Céspedes

en la provincia de Camagüey, perteneciente al Ministerio del Azúcar, ha demostrado que en la actividad que desarrolla, no se ha utilizado ni maquinarias ni productos químicos que dañan la capa de ozono, todo lo cual evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

POR CUANTO: El Director de la entidad mencionada ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de "Libre de Bromuro de Metilo", documentación que ha sido verificada y certificada por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Camagüey, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

UNICO: Otorgar el Reconocimiento "Libre de Bromuro de Metilo" al Complejo Agroindustrial de "República Dominicana" del municipio Carlos Manuel de Céspedes en la provincia de Camagüey, perteneciente al Ministerio del Azúcar.

Comuníquese la presente al Director del Complejo Agroindustrial de "República Dominicana" del municipio Carlos Manuel de Céspedes en la provincia de Camagüey, perteneciente al Ministerio del Azúcar; al Director de la Oficina Técnica de Ozono; al Viceministro que atiende la esfera de Medio Ambiente en nuestro Ministerio y a cuanta persona natural corresponda conocer de lo dispuesto.

Archívese en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 26 días del mes de abril de 2007.

**Dr. Fernando Mario González Bermúdez**  
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

#### **RESOLUCION No. 73/2007**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el Organismo encargado de “Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente...”

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado Cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vistas a eliminar el uso de las diferentes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

POR CUANTO: La Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, se estableció en su Apartado Primero inciso b), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría “Libre de Bromuro de Metilo”.

POR CUANTO: La Empresa de Cultivos Varios y Acopio del municipio Camagüey en la provincia de Camagüey, perteneciente al Ministerio de la Agricultura, ha demostrado que en la actividad que desarrolla, no se ha utilizado Bromuro de Metilo para el control de los nemátodos, para lo que utilizan un grupo de alternativas y productos biológicos que no provocan afectaciones, todo ello evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

POR CUANTO: El Director de la entidad mencionada ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de “Libre de Bromuro de Metilo”, documentación que ha sido verificada y certificada por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Camagüey, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

UNICO: Otorgar el Reconocimiento “Libre de Bromuro de Metilo” a la Empresa de Cultivos Varios y Acopio del municipio Camagüey en la provincia de Camagüey, perteneciente al Ministerio de la Agricultura.

Comuníquese la presente al Director de la Empresa de Cultivos Varios y Acopio del municipio Camagüey en la provincia de Camagüey, perteneciente al Ministerio de la Agricultura; al Director de la Oficina Técnica de Ozono; al Viceministro que atiende la esfera de Medio Ambiente en nuestro Ministerio y a cuanta persona natural corresponda conocer de lo dispuesto.

Archívese en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 26 días del mes de abril de 2007.

**Dr. Fernando Mario González Bermúdez**  
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

## **COMERCIO EXTERIOR**

### **RESOLUCION N° 132 de 2007**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña PLITHUS INVESTMENTS, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña PLITHUS INVESTMENTS, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PLITHUS INVESTMENTS, S.A., en Cuba, a partir de la

renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil siete.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 133 de 2007

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expe-

diente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña COMERCIAL TOLEDO, S.A.

**POR CUANTO:** Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña COMERCIAL TOLEDO, S.A., por el término de un año.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma COMERCIAL TOLEDO, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa

para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil siete.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

## CONSTRUCCION

### RESOLUCION MINISTERIAL No. 115/2007

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Servicios de Ingeniería y Diseño de Holguín, VERTICE, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Empresa de Servicios de Ingeniería y Diseño de Holguín, VERTICE, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Servicios de Ingeniería y Diseño de Holguín, VERTICE**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### Alcance de los servicios autorizados:

##### Servicios de Contratista:

- Servicios integrados de Dirección de la Construcción a los objetivos autorizados.

##### Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Obras de Ingeniería.
- Obras Industriales.
- Viviendas de todo tipo.
- Obras de la Batalla de Ideas.
- Obras de la Defensa.

##### Servicios Técnicos:

- Servicios de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones y reconstrucción, ampliación, reparación, mantenimiento, conservación, demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- Servicios de diseño de arquitectura de interiores, exteriores y paisajismo.
- Servicios de diseño de mobiliario, equipos, dispositivos y demás artículos y sus partes.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defecación, estudios e informes técnicos económicos y tecnológicos, estimaciones económicas y levantamientos técnicos.
- Servicios integrados de ingeniería en proyectos de inversión.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica y dirección facultativa de obras.
- Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico de sistemas constructivos e ingenieros.

- Servicios técnicos de investigaciones ingenieras geotécnicas aplicadas a la construcción.

#### **Tipos de Objetivos:**

- Obras de Arquitectura incluyendo las Monumentarias, Monumentos, Urbanizaciones y Urbanismo.
- Obras Industriales e Ingenieras.

Para ejercer como **Contratista, Proyectista y Consultor.**

**TERCERO:** La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

**CUARTO:** Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

**QUINTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

**DADA** en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 7 días del mes de mayo de 2007.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 116/2007**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elabo-

rar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Servicios de Ingeniería de Las Tunas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Empresa de Servicios de Ingeniería de Las Tunas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Servicios de Ingeniería de Las Tunas**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios de Contratista:**

- Servicios integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción a los objetivos autorizados.

##### **Tipos de Objetivos:**

- Todo tipo de obras.

##### **Servicios Técnicos**

- Servicios de ingeniería en dirección facultativa de obra, supervisión técnica, procuración, evaluación de ofertas y gestión de suministros.

- Servicios de consultoría en asistencia y asesoría en organización de obras e inversiones y estimaciones económicas.

#### **Tipos de Objetivos:**

- Obras de Arquitectura, Industriales e Ingenieras.

Para ejercer como **Contratista y Consultor**.

**TERCERO:** La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

**CUARTO:** Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

**QUINTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

**DADA** en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 7 días del mes de mayo de 2007.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 117/2007**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspon-

dientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Servicios de Ingeniería de Cienfuegos, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Empresa de Servicios de Ingeniería de Cienfuegos, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Servicios de Ingeniería de Cienfuegos**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios de Contratista:**

- Servicios integrados de ingeniería de la Dirección de la Construcción en los objetivos autorizados.
- Servicios de Postventa.

##### **Tipos de Objetivos:**

- Todo tipo de Obras.

##### **Servicios Técnicos:**

- Servicios técnicos de consultoría, asesoría e ingeniería de organización de obras y de la construcción, estimación

económica de actividades de construcción, montaje y producción.

#### **Tipos de Objetivos:**

- Obras de Arquitectura, Industriales y de Ingeniería.

Para ejercer como **Contratista y Consultor**.

**TERCERO:** La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

**CUARTO:** Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

**QUINTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

**DADA** en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 7 días del mes de mayo de 2007.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 118/2007**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y

otros trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Servicios de Ingeniería No. 2 de Ciudad de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Empresa de Servicios de Ingeniería No. 2 de Ciudad de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Servicios de Ingeniería No. 2 de Ciudad de La Habana**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios de Contratista:**

- Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción a los objetivos autorizados.

##### **Tipos de Objetivos:**

- Obras Industriales.
- Obras de Ingeniería.
- Obras de Arquitectura.
- Obras de la Defensa.
- Obras de la Batalla de Ideas.

- Viviendas hasta cinco niveles.

#### Servicios Técnicos:

- Servicios técnicos de consultoría, asesoría e ingeniería de organización de obras y de la construcción, estimación económica de actividades de construcción, montaje y producción.

#### Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura, Industriales y Militares.

Para ejercer como **Contratista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 7 días del mes de mayo de 2007.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

#### RESOLUCION MINISTERIAL No. 119/2007

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo

de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 17, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Camagüey**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 17, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Camagüey**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 17**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### Alcance de los servicios autorizados:

##### Servicios de Constructor:

- Servicios de preparación técnica de obras.
- Construcción, reconstrucción, remodelación, reparación, rehabilitación, decoración, desmontaje, demolición, montaje y mantenimiento de los objetivos autorizados.

- Producción, comercialización y montaje de carpintería de madera, aluminio y PVC.
- Servicios de impermeabilización, tratamiento superficial y recubrimiento químico.
- Jardinería de Obras.
- Servicios de Postventa.
- Recogida de escombros vinculados a la construcción, desastres naturales y desechos sólidos.
- Pequeños movimientos de tierra de obras viales.

#### Tipos de Objetivos:

- Viviendas hasta cinco niveles.
- Obras de Arquitectura.
- Obras Industriales.

#### Servicios Técnicos:

- Servicios técnicos de consultoría y estimación económica de obras.
- Servicios de laboratorios para ensayos de hormigón, acero y materiales de construcción.

#### Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.

Para ejercer como **Constructor y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 7 días del mes de mayo de 2007.

**Fidel F. Figueroa de la Paz**  
Ministro de la Construcción

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### RESOLUCION No. 22/2007

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que

suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el Organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista “de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo”.

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, la Resolución No. 141 de 27 de marzo de 2006, que estableció el Sistema Salarial del Ministerio de la Industria Ligera, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial del Ministerio de la Industria Ligera, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El Sistema Salarial que la presente Resolución establece, es de aplicación a los trabajadores del Organismo Central, sus unidades presupuestadas, el Sistema Empresarial y las empresas de subordinación local.

TERCERO: Se aprueba para los dirigentes del Organismo Central del Ministerio de la Industria Ligera, los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Ministro	\$650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Jefe de Despacho	525.00
Jefe de Asesores	525.00
Director	525.00
Asesores	500.00
Director Interno	500.00
Subdirector Interno	475.00
Jefe de Departamento Interno	455.00

CUARTO: Los salarios de los dirigentes de las organizaciones económicas estatales y las unidades básicas eco-

nómicas se fijan de acuerdo a su categoría, de la manera siguiente:

Cargos	Categorías			
	I	II	III	IV
Director	\$425.00	\$400.00	\$385.00	\$365.00
Jefe de Departamento	400.00	385.00	365.00	325.00

Las categorías de estas entidades son las aprobadas por el Ministerio de la Industria Ligera.

QUINTO: Establecer para la actividad presupuestada, los pagos adicionales mensuales siguientes:

- |   |         |
|---|---------|
| a) técnicos a nivel nacional                              | \$50.00 |
| b) técnicos a nivel provincial                            | 40.00   |
| c) operarios, trabajadores administrativos y de servicios | 20.00   |

SEXTO: Mantener para los trabajadores de la Empresa periódicos Granma perteneciente a la Unión Poligráfica, un pago adicional por la importancia estratégica y el rigor para el cumplimiento de sus compromisos diarios, con una cuantía de 130 pesos mensuales.

SÉPTIMO: Mantener para los trabajadores de la Empresa Serviplast perteneciente a la Unión del Plástico, un pago adicional del coeficiente de interés económico social del 10 % sobre la escala salarial del cargo que desempeñan.

OCTAVO: Mantener para los trabajadores de las empresas TEXORO y Textilera "Eddio Tejeiro" BELLOTEX pertenecientes a la Unión Textil, los pagos adicionales mensuales siguientes:

- a) coeficiente de interés económico social del 10 % sobre la tarifa escala, a los que se desempeñan en los cargos siguientes:
- Mezclador de fibras
  - Cardador
  - Reunidor
  - Mechero "A"
  - Hilador "A"
- b) coeficiente de interés económico social del 15 % sobre la tarifa escala a los que se desempeñan en el cargo Sacador Hilador "A".

NOVENO: Mantener para los trabajadores de la Empresa "Rubén Martínez Villena" ALQUITEX, la aplicación de un pago adicional por años de servicios sobre la tarifa escala, a los trabajadores que se desempeñan en los cargos y ocupaciones aprobados a esta entidad, en las cuantías y condiciones siguientes:

a) **Labores en turnos rotativos:**

Años de servicios	
3 a 5 años	5 %
6 a 10 años	10 %
Más de 10 años	15 %

b) **Labores en turnos fijos:**

Años de servicios	
5 a 10 años	5 %
11 a 15 años	7 %
Más de 15 años	10 %

DÉCIMO: Para la Empresa de Construcción y Servicios de Ingeniería (ECSI):

- a) Mantener el pago por años de servicios a los trabajadores que aplican lo establecido en el Reglamento General de los Contingentes Constructores.

Años de servicios cumplidos	Porcentaje del salario escala
1 a 3	5 %
4 o más	10 %

- b) Establecer un pago adicional mensual por Coeficiente de Interés Económico Social de 1,5 %, que sustituye los pagos por obras de la Batalla de Ideas y por el desempeño en la actividad de proyectos.

UNDÉCIMO: Mantener para los trabajadores de la Empresa Nacional de Fósforo un pago adicional por años de servicios sobre la tarifa salarial a los trabajadores que se desempeñan en los cargos y ocupaciones aprobados a esta entidad, en las cuantías y condiciones siguientes:

Años de servicios	
de 3 a 5 años	10 %
más de 5 años y menos de 10 años	12 %
más de 10 años	15 %

DUODÉCIMO: A los efectos del pago por años de servicios establecido en la presente Resolución, se considera para reconocer el mismo, que el trabajador haya laborado al menos 250 días y quedan sin efecto si el trabajador causa baja de la empresa.

El tiempo que el trabajador permanezca en cursos de elevación de su calificación, de acuerdo a lo que a tales efectos establezca el Ministerio de la Industria Ligera, en cumplimiento de misiones internacionalistas, en el desempeño de cargos de dirigentes en el sindicato de la empresa o los que hayan sido promovidos dentro de la rama o actividad, al momento de su reincorporación, se les considera como válidos.

DECIMOTERCERO: Las categorías de las organizaciones superiores de dirección y las empresas se anexan a la presente.

DECIMOCUARTO: Se deroga la Resolución No. 141 de fecha 27 de marzo de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que estableció el Sistema Salarial del Ministerio de la Industria Ligera.

DECIMOQUINTO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realizan en el mes de abril de 2007.

DECIMOSEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que modifique cuando sean necesarios los anexos y dicte las disposiciones complementarias requeridas para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar las categorías de las empresas cuando resulta necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 23 días del mes de abril de 2007.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

ANEXO  
RELACION DE LAS ORGANIZACIONES, EMPRESAS Y SU CATEGORIA

<b>Entidades</b>	<b>Categoría</b>
<b>Uniones</b>	
Textil (DUCAL)	I
Confecciones Textiles	I
Cuero y Calzado	I
Suchel	I
Industrias Locales Ciudad de La Habana	I
Plástico	I
Integración Poligráfica	I
Industria de Muebles	II
Empresas	
<b>Empresas independientes</b>	
Empresa de Construcción y Servicios de Ingeniería (ECSI)	II
Empresa de Servicios Técnicos (ESTIL)	II
Empresa Cubartesanía	III
Empresa Nacional de Fósforo (ENFOS)	III
Empresa de Servicios del MINIL (ESIL)	III
Empresa Divulgación (FAMA)	IV
<b>Unión Textil</b>	
Empresa Textilera Ariguanabo	I
Empresa "Luis A Turcios Lima" (SAREX)	I
Empresa "Desembarco del Granma"	I
Empresa Textil "Celia Sánchez Manduley"	I
Empresa Textil HILATEX	I
Empresa Textilera "Rubén Martínez Villena"	II
Empresa de Sogas y Cordeles (SOYCO)	II
Empresa Comercial (TEXIMEX)	II
Textilera "Eddio Tejeiro" BELLOTEX	II
Empresa TEXORO	III
Hilandería "Inejiro Asanuma"	III
Empresa Servicios Empresariales "Celia Sánchez Manduley"	III
Textilera "9 de Abril" METROTEX	III
Centro de Investigaciones Textiles CITEX	IV
<b>Confecciones Textiles</b>	
Empresa de Confecciones FENIX	I
Empresa de Confecciones ENCANTO	I
Empresa de Confecciones GALA	I
Empresa Comercial Abraxas	I
Empresa de Confecciones ARIGUANABO	I
Empresa de Confecciones TROPICALES	II
Empresa de Confecciones ALBA	III
Empresa de Confecciones COSTA	III
Empresa de Confecciones TREBOL	III
Empresa de Confecciones MELISSA	III
Empresa de Servicios SIGMA	IV
Empresa Centro Creativo BOGA	IV
Empresa de Confecciones CUMBRE	IV
Empresa de Confecciones AMBAR	IV
Empresa de Confecciones CAONEX	IV
Empresa de Confecciones YAMAREX	IV
Empresa de Confecciones ANTARES	IV

Empresa Confecciones (PUNTEX)	IV
<b>Cuero y Calzado</b>	
Empresa de Tenerife Villa Clara (TENEVIC)	I
Empresa Talabartería THABA	II
Empresa de Calzado "José Luis Chaviano"	II
Empresa de Calzado VENUS	II
Empresa Comercial COMBELL	III
Empresa de Tenerife HABANA	III
Empresa de Accesorios de Calzado "José R. León Acosta"	III
Empresa de Calzado "Manuel del Toro"	III
Empresa de Tenerife "Mártires de Nancahuazú"	III
Empresa de Tenerife y Calzado "Ismael Saure Conde"	III
Empresa de Calzado "Jesús Argüelles"	III
Empresa de Calzado Mayabeque	III
Empresa de Calzado "Onell Cañete"	III
Empresa de Calzado "Rafael González Castellanos"	III
Empresa de Calzado "Nguyen Van Troi"	III
Empresa de Calzado Ciudad de La Habana	III
Cuero y Calzado Las Tunas	IV
Empresa de Cuero y Calzado de Guantánamo	IV
Empresa de Cuero y Calzado "Amador Blanco Peña"	IV
Empresa de Cuero y Calzado de Ciego de Avila	IV
Empresa de Calzado de Cienfuegos	IV
Empresa de Cuero y Calzado de Sancti Spíritus	IV
Empresa de Calzado Plástico "RENDEL"	IV
Empresa de Calzado Caribe	IV
Empresa de Servicios a la Industria del Calzado SERBELL	IV
<b>Industria del Mueble</b>	
Empresa de Muebles y artículos Varios SIGNO	I
Empresa de Muebles LUDEMA	II
Empresa de Muebles Ciego de Avila LIDEX	III
Empresa de Cerámica Isla de la Juventud	IV
Empresa de Cerámica de las Tunas	IV
Empresa de Muebles Capitalinos	IV
Empresa Comercial DUJO	IV
Empresa de Muebles de Rattán y Fibras de Vidrio RATMI	IV
Empresa de Diseño y Decoración SEDIS	IV
Empresa Productora y Comercializadora de Luminarias y Muebles Metálicos GEMALUX	IV
Empresa de Muebles Imperio	IV
Empresa de Muebles del Hogar Villa Clara	IV
Empresa de Muebles del Hogar Camagüey MADUC	IV
Muebles del Hogar Santiago de Cuba	IV
<b>Unión Suchel</b>	
Empresa JAYPER	I
Empresa JOVEL	I
Suchel - TRANS	II
Empresa Suchel REGALO	II
Empresa DEBON	III
Empresa Suchel FRAGANCIA	III
Empresa Suchel IMPORT-EXPORT	III
Empresa Suchel - LIS	III
Empresa Suchel PRESTO	IV
Empresa Suchel CETRO	II

**Unión del Plástico**

Empresa de Moldes y Servicios SERVIPLAST	III
Empresa de Cepillos y Artículos Plásticos CEPIL	III
Empresa Productora de Juguetes	III
Empresa Plásticos Habana	IV
Empresa Plásticos Industriales	IV
Empresa PLINEX	IV
Empresa Comercial POLIPLAST	IV

**Unión Integración Poligráfica**

Empresa Poligráfica de Holguín ARGRAF	I
Empresa Periódico Granma	I
Empresa Gráfica de Villa Clara	II
Empresa Gráfica "Haydeé Santamaría"	II
Empresa Gráfica "Juan Marinello"	II
Empresa Litográfica de La Habana	II
Empresa Especialidades Gráficas	III
Empresa Gráfica "Alfredo López"	III
Empresa Comercializadora PUBLICIGRAF	III
Empresa CUBALUM	III
Empresa BISART	III
Empresa de Servicios Gráficos Rápidos SERVIGRAF	III
Empresa Gráfica "Federico Engels"	IV
Empresa Gráfica de Camagüey	IV
Empresa Gráfica de Granma	IV
Empresa Gráfica Integral No. 1	IV
Empresa Gráfica Integral No. 2	IV
Empresa Convertidora de Papel y Envases "COPEN"	IV
Empresa de Servicios Técnicos y Constructivos REGENTE	IV
Empresa Gráfica Impresiones del Río	IV
Empresa Gráfica de Formas Continuas	IV
Centro Gráfico de Reproducciones para el Turismo de Matanzas	IV
Empresa Gráfica Isla de la Juventud	IV
Empresa Gráfica de Cienfuegos	IV
Empresa Gráfica de Santiago de Cuba	IV
Empresa Gráfica de Sancti Spíritus	IV

**Industria Local**

Grupo Gardis	I
Grupo VICLAR	I
Empresa Provincial Ciudad de La Habana	I
Empresa Provincial Pinar del Río	II
Empresa Provincial de La Habana	II
Empresa Provincial Matanzas	II
Empresa Provincial Villa Clara	II
Empresa Provincial Holguín	II
Empresa Provincial Santiago de Cuba	II
Empresa Provincial Cienfuegos	II
Empresa Provincial Granma	III
Empresa Provincial Las Tunas	III
Empresa Provincial Sancti Spíritus	III
Empresa Provincial Ciego de Avila	III
Empresa Provincial Camagüey	III
Empresa Provincial Guantánamo	III
Empresa Provincial Isla de la Juventud	IV
<b>Unión de Industrias Locales</b>	
Empresa Provincial Industria Local No. 1	III

Empresa Provincial Industria Local No. 8	III
Empresa Provincial Industria Local No. 2	IV
Empresa Provincial Industria Local No. 3	IV
Empresa Provincial Industria Local No. 4	IV
Empresa Provincial Industria Local No. 5	IV
Empresa Provincial Industria Local No. 6	IV
Empresa Provincial Industria Local No. 7	IV
Empresa Provincial Industria Local No. 9	IV
<b>Grupo Gardis</b>	
Empresa Provincial Artes Gráficas DEMOS	III
Empresa Provincial Confecciones Textiles UNIMODA	III
Empresa Provincial Transporte y Servicio Trans - Gardis	IV
Empresa Provincial Comercializadora	IV
Empresa Provincial Muebles y Colchonería CERNE	IV
Empresa Provincial Industria y Artesanía LAMAS	IV
Empresa Provincial Producciones y Servicios Químicos y Cerámicas QUIMICER	IV
Empresa Provincial Producciones Varias Adecor	IV
Empresa Provincial de Servicios Varios para el Turismo GAVA	IV
Empresa Provincial Construcción y Producciones Metálicas	IV
<b>Grupo VICLAR</b>	
Empresa Provincial de Producciones Varias	II
Empresa Provincial de Producciones Químicas QUIMEP	II
Empresa Provincial Artes Gráficas VILLARGRAF	II
Empresa Provincial Confecciones y Calzado CALCONF	II
Empresa Provincial de Muebles y Artesanía	II
Empresa Provincial de Conformador de Metales, Fundición y Materiales de la Construcción METALCONF	III
Empresa Provincial Comercializadora VICLAR	III
Empresa Provincial Servicios Generales de la Industria y Artesanía SERVICLAR	IV

#### RESOLUCION No. 23/2007

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 5272 de 14 de octubre de 2004 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, dispone la política de estimulación a los trabajadores mediante el pago de pesos convertibles y la adquisición en moneda nacional de productos en tiendas habilitadas al efecto.

POR CUANTO: Como consecuencia de la reestructuración en los organismos de dirección y los buroes sindicales, un importante número de éstos cambian para comités municipales o buroes municipales de sindicatos, por lo que la

Central de Trabajadores de Cuba, ha propuesto modificar el Apartado Segundo de la Resolución No. 36 de fecha 1ro. de agosto de 2002, con el objetivo de garantizar que los trabajadores promovidos a cuadros profesionales, dentro de sus entidades, se les mantengan los beneficios de la política de estimulación que perciben.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Los trabajadores promovidos a cuadros políticos o sindicales con carácter profesional a una organización de base, que actúa en una empresa que incluya a la entidad económica de procedencia de éstos, se mantienen acogidos a la estimulación que perciben.

SEGUNDO: Lo dispuesto en el Apartado anterior es de aplicación a los trabajadores que actualmente se desempeñan como cuadros políticos o sindicales, cumplen con los requisitos establecidos anteriormente y son promovidos en sus respectivos centros de trabajo.

También es de aplicación a los cuadros sindicales que con carácter profesional actúan en la entidad laboral y su Buró Sindical cambia la estructura para un Comité Municipal o Buró Municipal del Sindicato, con el objetivo de atender otras secciones sindicales de la misma rama o sector, enclavadas en el territorio y se mantienen dirigiendo la organización sindical de base.

De igual modo se procede con los cuadros sindicales profesionales promovidos con posterioridad al cambio de estructura citado anteriormente, procedente de sus respectivos centros de trabajo.

**TERCERO:** Cuando un trabajador ha sido promovido a cuadro político o sindical y viene percibiendo los estímulos y pasa a trabajar a otra entidad donde realiza funciones de dirección política o sindical, se acoge a la estimulación que se aplica en la entidad a la que pase a dirigir.

**CUARTO:** Los trabajadores promovidos a cuadros políticos o sindicales con carácter profesional a que se refiere el Apartado anterior perciben como estímulo la cuantía promedio que devengan los trabajadores de esa entidad.

**QUINTO:** Cuando con posterioridad a la promoción de un trabajador a cuadro político o sindical con carácter profesional dentro de la propia empresa donde labora, se apruebe en el centro de trabajo de procedencia establecer algún sistema de estímulo, tiene derecho a que se le aplique lo dispuesto en el Apartado primero de la presente Resolución, durante el período en que se encuentre ejerciendo dichas funciones políticas o sindicales, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años de su salida del centro de procedencia.

**SEXTO:** Las administraciones de las entidades garantizan que los trabajadores comprendidos en los apartados precedentes, mensualmente reciban en las monedas que

corresponda, el promedio de los estímulos obtenidos por los trabajadores de su centro de trabajo de procedencia.

**SÉPTIMO:** Las modificaciones que se apruebe realizar a los sistemas de estimulación vigentes, son de aplicación a los trabajadores objeto de esta Resolución.

**OCTAVO:** Con respecto al período en que los trabajadores a que se refiere la presente Resolución se desempeñan como cuadros profesionales políticos o sindicales, las organizaciones correspondientes les expiden las certificaciones que acrediten el tiempo de servicios prestados y los salarios devengados, a los efectos de los derechos laborales y de la seguridad social que puedan corresponderles.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar las regulaciones que resulten necesarias para la mejor interpretación y aplicación de lo dispuesto en la presente.

**SEGUNDA:** Se deroga la Resolución No. 36 de 1ro. de agosto de 2002, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que se establece por la presente Resolución.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 7 días del mes de mayo de 2007.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social